

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicación No. 20 001 31 10 001 ~~2018~~ 00167 00
Demandante: MERLY DEL CARMEN PADILLA MARTÍNEZ
Demandado: VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR representante legal del menor
ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA

El apoderado judicial de la parte demandante en memoria que antecede le manifiesta al despacho que de acuerdo con las directrices de su cliente desea desistir de la demanda toda vez que el motivo que la animaba, como era representar al menor en la sucesión de su padre ya no le asiste pues se restableció el contacto con la madre, lo que torna innecesario continuar con su trámite.

Como consecuencia de lo anterior solicita que se dé por terminado éste proceso.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA

De los términos del escrito en referencia el despacho infiere que lo que pretende la parte demandante es desistir de las pretensiones de la demanda ya que o que desea es que se mantenga en cabeza de la madre del menor la patria potestad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 314 C. G. del P. dará por terminado este proceso por desistimiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento en razón a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. 001 de fecha
18/01/20 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 321 del
C.P.C.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

